
Medidas fiscales en la Ley de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Legal Flash del área Financiero y Tributario

Noviembre 2021



Aspectos clave

- > Se anticipa al ejercicio 2022 la rebaja de la escala de gravamen autonómica del IRPF fijándose un tipo marginal máximo del 22,5%.
- > En el IP se aplicará en dicho ejercicio 2022 un tipo marginal máximo del 2,5% para las bases liquidables superiores a 10,7 millones de euros.
- > En el ISD se rebaja la escala de gravamen y se establece que la aplicación de los coeficientes multiplicadores no dependerá del patrimonio preexistente.
- > En el ISD también se mejora el régimen de la transmisión por herencia o donación de la empresa familiar flexibilizando los requisitos para su aplicación.
- > En el ITPAJD se establece, con carácter indefinido, la aplicación del tipo general de gravamen del 7% para las transmisiones patrimoniales onerosas y del 1,2% para los actos jurídicos documentados.



Introducción

A continuación, se analizan las modificaciones fiscales más relevantes que se contienen en la [*Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*](#), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el pasado martes 26 de octubre de 2021.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se anticipa al ejercicio 2022 la reducción de la escala de gravamen autonómica del IRPF que estaba prevista inicialmente para 2023. Con la modificación aprobada el tipo máximo de gravamen será del 22,5% para bases liquidables superiores a 60.000 euros. Si no hubiese prosperado dicha modificación el tipo máximo de la escala autonómica se hubiese situado en el 23,10%.

En cualquier caso, la escala de gravamen consolidada para el ejercicio 2022, resultante de agregar la escala estatal y la escala autonómica, es la que se refleja a continuación en función de los diferentes tramos de base liquidable:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00%
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00%
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00%
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00%
60.000,00	17.901,5	240.000,00	45,00%
300.000,00	125.901,5	En adelante	47,00%



Impuesto sobre el Patrimonio

Si bien no constituye propiamente una novedad, dicha medida ya estaba prevista en la Ley 3/2020, recordar que para el ejercicio 2022 resultará de aplicación una nueva escala de gravamen con un tipo marginal máximo más reducido.

Así, para bases liquidables superiores a 10,7 millones de euros el tipo máximo de gravamen es del 2,76% para el ejercicio 2021 y del 2,5% para el ejercicio 2022.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Antes de analizar las novedades aprobadas en este impuesto simplemente recordar que con efectos desde [11 de abril de 2019](#) resulta de aplicación una bonificación del 99% en la cuota del ISD tanto para las adquisiciones mortis causa, incluyendo los beneficiarios de los seguros de vida, como inter vivos, siempre que los adquirentes y beneficiarios formen parte del grupo I y II de parentesco (cónyuge, ascendientes y descendientes) o estén incluidos en los supuestos de equiparaciones que contempla la norma.

Escala de gravamen

Como novedades aprobadas por la Ley 5/2021, con efectos desde 1 de enero de 2022, destaca la reducción de la tarifa del impuesto sobre sucesiones y donaciones fijándose un tipo mínimo del 7% y un máximo del 26% (actualmente estos porcentajes son del 7,65% y 36,5% respectivamente). La escala de gravamen del impuesto será la que se incluye a continuación:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	8.000	7%
8.000	560	7.000	8%
15.000	1.120	15.000	10%
30.000	2.620	20.000	12%
50.000	5.020	20.000	14%
70.000	7.820	30.000	16%



100.000	12.620	50.000	18%
150.000	21.620	50.000	20%
200.000	31.620	200.000	22%
400.000	75.620	400.000	24%
800.000	171.620	En adelante	26%

Coeficientes multiplicadores

Asimismo, también se introduce una modificación en los coeficientes multiplicadores los cuales continuarán dependiendo del grado de parentesco en que se ubique el beneficiario, pero sin discriminar según su patrimonio preexistente. En la práctica, para los beneficiarios incluidos en los grupos I y II no se producirá ningún incremento de tributación dado que el coeficiente multiplicador será de 1.

A continuación, incorporamos un cuadro con los coeficientes multiplicadores que resultaran aplicables a partir de 1 de enero de 2022:

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1,0	1,5	1,9

Reducción por empresa familiar

En el caso de negocios profesionales y empresas individuales cabe destacar, entre otras medidas, la eliminación del requisito relativo a que la actividad constituya la principal fuente de renta del causante. Así, se establece que el causante o donante debe realizar dicha actividad de forma habitual, personal y directa y que se perciban rendimientos por dicha actividad, pero sin exigir que los mismos representen al menos el 50% de la base imponible del IRPF.

Asimismo, se establece que en los casos de jubilación o incapacidad permanente del causante o donante en grado de absoluta o gran invalidez, la actividad empresarial o profesional debería estar desarrollándose de forma habitual, personal y directa, por cualquiera de las personas comprendidas en los Grupos I a III de parentesco, según se definen en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (o, en su caso, en los supuestos de equiparaciones previstos en el artículo 26 de la nueva Ley de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).



Respecto a la aplicación de la reducción por la transmisión mortis causa o inter vivos de participaciones en entidades destacan las siguientes novedades:

- a) Se amplía el grupo de parentesco para el cómputo de la participación del 20% en el capital de las entidades hasta el 6º grado colateral (anteriormente, hasta el colateral de segundo grado).
- b) Se elimina el requisito relativo a que la remuneración por el ejercicio de funciones directivas represente al menos el 50% de la totalidad de los rendimientos del trabajo y actividades económicas. En este sentido, será suficiente que el causante, donante o alguna de las personas del grupo de parentesco, tengan o no participación en la entidad, perciban una retribución por el ejercicio efectivo de funciones de dirección.
- c) Se especifica que el plazo de mantenimiento (de tan solo 3 años) implica el mantenimiento de los bienes y derechos adquiridos (y, por tanto, no es suficiente con el mantenimiento del valor de lo adquirido, sino que deberá mantenerse la titularidad de las participaciones).
- d) En cuanto al alcance de la reducción, destaca de forma notable la previsión de que la reducción también será aplicable a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios procedan de la realización de actividades económicas, con el límite de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores.
- e) En la Exposición de motivos se indica que, como novedad, *“no se exige que la adquisición ni el mantenimiento de los bienes adquiridos gocen de exención en el impuesto sobre el patrimonio”*. Esta novedad puede ser relevante respecto a la aplicación de la reducción por la donación de la empresa familiar dado que la normativa estatal sí exige que el donatario tenga derecho a la exención en el IP durante los diez años siguientes a la donación. La eliminación de este requisito en la normativa andaluza supone efectivamente flexibilizar la aplicación de la reducción. No obstante, advertir que sí resultará necesario mantener el derecho a la exención en el IP para que el donante pueda acogerse al régimen del diferimiento de la plusvalía en el IRPF.



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Tipos de gravamen

Se han fijado con carácter indefinido los tipos de gravamen del 7% en la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas y del 1,2% en la modalidad actos jurídicos documentados. Estos tipos de gravamen ya estaban vigentes en Andalucía con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2021 y a través de la Ley 5/2021 se ha extendido su aplicación con carácter indefinido.

Otros aspectos de especial interés

Plazos de declaración, liquidación y pago

En el caso del ISD, modalidad de donaciones, se establece el plazo de dos meses desde la donación para la presentación de la autoliquidación en lugar del anterior plazo de 30 días.

En el mismo sentido, en el ITPAJD, se fija un plazo de dos meses para la autoliquidación de los hechos sujetos a tal impuesto, a contar desde el día siguiente a la fecha del devengo.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas o contactar con:

Oficina de Sevilla



Joaquín Cuesta

T. + 34 954 562 025

joaquin.cuesta@cuatrecasas.com



Marta Catalán

T. + 34 954 501 414

marta.catalan@cuatrecasas.com

Oficina de Málaga



Ignacio Díaz

T. + 34 952 061 818

ignacio.diaz@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

